

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO DUQUE** en contra del **CONSORCIO A & J 002 (Rad. 2021 – 565)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NORÉN VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 057

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO DUQUE** instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **CONSORCIO A & J 002** tendiente a obtener la declaración de un contrato de trabajo entre las partes, y en consecuencia, se le paguen los créditos prestacionales e indemnizatorios que reclama en el introductorio.

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, referente a la competencia del Juez laboral y de la Seguridad Social por razón del territorio, establece lo siguiente:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante (...)"

Dicha normativa consagra la facultad del demandante de elegir el despacho ante el cual presentar la demanda, atendiendo a uno de dos criterios: el último lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado, pero en ningún caso la competencia se determina por el lugar de residencia del demandante.

En el presente caso en el hecho tres de la demanda se indica lo siguiente: "el objeto del mencionado contrato era cumplir con las funciones de **INGENIERO RESIDENTE** en la vía Barbosa – La Raya, parte integral del

corredor que comunica el Norte del Valle de Aburrá y el Valle de San Nicolás" (Negrilla del texto, subrayas del despacho) (carpeta 03Demandado expediente digital).

Según los contratos de trabajo adosados al libelo demandatorio, el lugar donde el demandante debía desempeñar sus servicios era en la ciudad de Medellín (carpetas 04ContratoTrabajo, 05ContratoTrabajo ib.).

De acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín por Antioquia, el domicilio de la demandada es Carrera 43 B No. 16 – 95 oficina 1701 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura (carpeta 07CertificadoExistenciayRepresentación ib.)

Es decir, no hay ninguna circunstancia que vincule al municipio de Manizales con el lugar donde el señor Jairo Patiño Duque prestó sus servicios, ni con el domicilio del demandado.

Por lo tanto, atendiendo al precepto normativo citado, son los Jueces Laborales del Circuito de Medellín los competentes para conocer de esta controversia, por cuanto fue en esa ciudad donde el demandante prestó sus servicios y es el domicilio de la demandada, de la cual se está predicando la condición jurídica de empleadora.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por competencia y se dispondrá su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad.

De igual manera se ordenará que por Secretaría se efectúen las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO DUQUE** en contra del **CONSORCIO A & J 002 (Rad. 2021 – 565)**, atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea repartida entre los

Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad para su conocimiento.

TERCERO: SE ORDENA que por la Secretaría del Despacho se efectúen las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN

Juez

En estado No. 002 de esta fecha

se notificó la anterior providencia.

Manizales, 14 de enero de 2020


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria